
ESTATUTOS

Fundación Vision Mundi CIF: G-83803080

PREÁMBULO: COMPROMISO ÉTICO

I.- La Fundación “Vision Mundi”, nace con el espíritu de contribuir a crear un Mundo más justo y solidario a través de la lucha contra la ceguera, especialmente en los países más pobres.

Inspiran el nacimiento de esta Fundación tanto el espíritu de San Francisco de Asís como el del Instituto Secular Cruzada Evangélica, a través del Hospital Primero de Mayo de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

No obstante, la Fundación “Vision Mundi” es aconfesional y apolítica, abierta a todas y a todos. No podrá ser utilizada de forma partidista ni interesada por nadie. Tampoco podrá ser utilizada para atentar contra el espíritu que inspira al Fundador al establecer los presentes Estatutos.

II.- Los principios básicos en que se ha de sustentar la actuación de la Fundación en su objetivo de LUCHA CONTRA LA CEGUERA son:

- 1- Medicina centrada en la persona.
- 2- Calidad.
- 3- Prioridad por los más pobres.
- 4- Sostenibilidad.
- 5- Formación de conciencia social.
- 6- Transparencia.
- 7- Honestidad.
- 8- Imaginación.
- 9- Espíritu positivo.
- 10- Independencia

III.- La Fundación en su actuación de LUCHA CONTRA LA CEGUERA, intentará hacer frente a todas las causas que la originan, entre ellas las siguientes:

a) Falta de profesionales: Formando personal (oftalmólogos, ópticos, enfermeras, logistas, etc..) y cualquier otro necesario para luchar con calidad, eficacia y de forma sostenible contra la ceguera.

b) Falta de infraestructuras: Construyendo con medios propios o apoyando de forma directa e indirecta la creación de estructuras estables (hospitales, dispensarios, etc...).

c) Precios inasequibles para los pobres: Procurando que la asistencia sea de alta calidad y al mismo tiempo asequible a todos, especialmente para los más necesitados.

Será lícito cobrar precios diferenciados, aunque siempre en proporción a los medios económicos de los beneficiarios. No se excluye prestar asistencia a personas con recursos, siempre que el beneficio obtenido sea utilizado para atender a los más desfavorecidos. Será lícito, incluso, construir hospitales sólo para personas con recursos, si esa fuera la única forma de hacer sostenible la asistencia a los más desfavorecidos. Nunca se negará una cama a un pobre por ser necesaria para atender a una persona con más recursos.

La asistencia no deberá ser nunca totalmente gratuita, excepto en casos extremos, incluso para los más pobres, ya que el pago de un precio por la asistencia que se recibe, por pequeño que sea, dignifica a la persona. No obstante, ningún paciente pobre dejará de ser atendido por falta de dinero; se buscará con imaginación fórmulas para dignificar la ayuda que se le ofrece: trabajo comunitario, colaborar en el mantenimiento del hospital, pago en especie, etc...

d) Falta de solidaridad y conciencia social: El problema de la ceguera, que azota a los más necesitados de los países pobres, no es sino una consecuencia más de la desigualdad de las reglas que rigen el Mundo en que vivimos: las leyes, el comercio, las patentes, el acceso a la salud.

La Fundación trabajará para dar a conocer estas desigualdades e intentar ayudar a resolverlas.

En muchos de los países del Norte y del Sur existen profesionales altamente cualificados, que trabajan sólo para las personas de mayor poder adquisitivo o que no son sensibles a los problemas de los más desfavorecidos. Es por ellos que crear sólo buenos profesionales no es suficiente. Hay que intentar despertar una conciencia social de respeto a los demás, de solidaridad, de honestidad, de denuncia de la injusticia y de prioridad por los más desfavorecidos, (en los profesionales que forme la Fundación, en los miembros de la misma, en los beneficiarios y en la sociedad en general).

Si no se intentan lograr estos objetivos, la Fundación deberá plantearse si está cumpliendo los fines para los que fue creada.

e) Proyectos no sostenibles: La Fundación buscará que sus proyectos sean de alta calidad pero sostenibles. Tendrá como modelo el Hospital Aravind de Madurai, India, u otros similares, que sean ejemplo de proyectos sostenibles de lucha contra la ceguera, adaptados a la realidad social, cultural y religiosa de los lugares en los que la Fundación realice su actividad.

El Patronato velará porque los proyectos a realizar no pongan en peligro la independencia ni la sostenibilidad económica de la Fundación.

f) Programas dependientes de Donaciones: Los materiales usados para la asistencia serán nuevos (colirios, lentes intraoculares, gafas, etc...), para no depender de donaciones externas, tener siempre un recambio permanente del stock y asegurar la calidad de los productos. Si se recibiera material de donaciones, éste nunca podrá poner en peligro el suministro permanente para el funcionamiento de los proyectos.

Las donaciones que se realicen a la Fundación deberán ser aprobadas por el comité ético que se creará al afecto.

La Fundación no podrá aceptar donativos adquiridos de forma ilegal; ni los que procedan, a juicio del comité ético, de personas físicas o jurídicas que atenten contra la salud o el medio ambiente, impidan o dificulten el acceso a medicamentos de los más desfavorecidos, contribuyendo a la perpetuación de la ceguera u otras enfermedades; ni de personas o entidades que favorezcan la desigualdad norte-sur a través de prácticas de monopolio, actividades de comercio injusto y presión económica o política con el fin de evitar el libre comercio.

No se aceptarán donaciones de personas o entidades que no respeten la vida, la dignidad y la libertad de las personas, la igualdad de razas, sexos y los derechos de los niños y del resto de sus trabajadores.

Los acuerdos con personas o entidades, que a cambio de apoyo económico o de cualquier otro tipo, quieran utilizar el nombre de la Fundación "Vision Mundi", deberán ser igualmente aprobados por el comité ético, de conformidad con los presentes compromisos éticos.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de "Fundación VISION MUNDI", se constituye una fundación, sin ánimo de lucro, con un patrimonio autónomo y afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se dirán, propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con estricta sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen

La Fundación se registrará por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en 26003-Logroño, calle Calvo Sotelo, nº 14, piso principal izquierda.

Igualmente se establece una delegación de la Fundación en 28009-Madrid, Plaza del Doctor Laguna, nº 1, escalera izquierda, piso 4º-C.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Igualmente, el Patronato podrá crear, para el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad fundacional, delegaciones de la FUNDACIÓN VISION MUNDI, en cualesquiera otras ciudades o localidades del territorio español o en el extranjero.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional y de la Unión Europea, así como en los países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo y cualesquiera otros que se consideren de interés general para el cumplimiento de los fines.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Fundación será indefinida. No obstante, si en algún momento su finalidad se estimase cumplida o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá proponer al Protectorado su extinción en los términos previstos en el artículo 38 de los presentes Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO: FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Finalidades y objetivos

La Fundación VISION MUNDI, de conformidad con lo establecido en el “compromiso ético” de los presentes Estatutos, tiene como finalidad esencial “la lucha contra la ceguera de las personas más desfavorecidas, especialmente en los países más pobres y en vías de desarrollo, como medio para contribuir a un mundo más justo y solidario”.

Subordinadas a la anterior tiene, asimismo, las siguientes finalidades:

1. La docencia.
2. La investigación.
3. La dotación de los medios técnicos y quirúrgicos necesarios para el desarrollo de la lucha contra la ceguera en España, Europa y países del Tercer Mundo o en vías de desarrollo.
4. La importación y exportación de los medios técnicos y quirúrgicos citados en el punto anterior.
5. Defensa y promoción de sus afiliados.
6. Organizar y coordinar campañas y otras actuaciones de sensibilización social y denuncia referentes a la ceguera.
7. Organizar y coordinar campañas y otras actuaciones de información y orientación para las personas que se puedan ver afectadas por enfermedades oculares.
8. Organización de Congresos y Simposiums.
9. Realización de proyectos y de acuerdos de cooperación internacionales para favorecer el desarrollo de la oftalmología.
10. Promoción de un mejor conocimiento de las necesidades médicas y sociales de los enfermos que padecen enfermedades oftalmológicas en los países más pobres y en vías de desarrollo.
11. Servir como punto de encuentro de todos los colectivos implicados (médicos especializados en oftalmología, enfermeros, etc...), para tratar tanto de aspectos relacionados con el mantenimiento óptimo de los afectados por la ceguera como de las alternativas terapéuticas que vayan surgiendo.
12. Actuar como interlocutora con las distintas administraciones y también con fundaciones, asociaciones y otras entidades similares existentes en otros países. Todas las actividades se desarrollarán sin ánimo de lucro.
13. Mejorar las condiciones de vida, a nivel oftalmológico, de las personas afectadas por enfermedades oculares.
14. Coordinación de los programas que sean necesarios para la consecución de los presentes fines.
15. Cualesquiera otras para conseguir el fin esencial previsto.

Artículo 8.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los objetivos de la Fundación podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente y siguiendo un programa de actuación que deberá ser aprobado por el Patronato.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines y de conformidad con el “Compromiso Ético”, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato, que gozará de plena libertad, siempre de acuerdo con el “Compromiso Ético” y los fines establecidos.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

I.- PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y con un máximo de (15). El primer Patronato será el designado en el Acta fundacional.

Pueden ser miembros del Patronato tanto personas físicas como jurídicas. Estas últimas deberán designar a la persona física, que con capacidad de obrar y sin estar inhabilitada para el desempeño de cargos públicos, la represente. Las personas físicas que representen a entidades jurídicas en el ejercicio del cargo de Patrono cesarán en esta representación en el momento que la entidad representada lo comunique por escrito al Patronato, designando al mismo tiempo la persona que ejercerá en su nombre el cargo de Patrono.

El nombramiento de las personas, físicas y/o jurídicas, que integren el Patronato corresponde al Fundador, quien, no obstante podrá delegar dicho nombramiento en el Patronato, bien con carácter indefinido o bien con carácter particular para supuestos concretos. En caso de fallecimiento o incapacidad del Fundador, la elección corresponderá al Patronato.

El primer Patronato será designado por el Fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de Patrono habrá de recaer en personas de reconocido prestigio personal, profesional y social.

El Fundador tendrá la condición de Patrono con carácter vitalicio.

Artículo 13.- Duración del mandato

El primer Patronato tendrá una duración de un año.

Los sucesivos tendrán una duración de tres años, pudiendo ser los patronos designados un número indefinido de veces.

Los dos primeros Patronatos serán elegidos por el Fundador y todos sus miembros cesarán de sus cargos a la finalización del mandato.

En los siguientes patronatos, transcurrido el periodo de mandato, cesarán de su cargo bien de forma voluntaria, por sorteo o a propuesta del Presidente al menos tres de sus miembros.

Los nuevos patronos serán elegidos a propuesta del Fundador o de al menos tres de los restantes miembros del Patronato, previa aprobación por mayoría.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de patronos

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica, en su caso; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato.

Además, los Patronos cesarán de su cargo a instancia del Fundador o del Presidente del Patronato, previa comunicación al Patronato que deberá aprobarlo por mayoría, por las siguientes causas:

Incumplimiento del “Compromiso Ético” y/o de los fines de la Fundación contenidos en los presentes Estatutos, cuando así lo haya acordado el Comité Ético.

Incumplimiento reiterado de las funciones propias de su cargo o que se le asignen por el Patronato.

Asimismo, el Fundador podrá sugerir el cese a cualesquiera de los Patronos por otras causas no previstas con anterioridad, pero necesitará para ello el voto favorable de la mayoría del total de los miembros del Patronato.

Fallecido o incapacitado el Fundador, el Patronato podrá cesar a cualquiera de sus miembros, por cualquiera causa, pero necesitará el voto favorable de la mayoría del total de sus miembros. Para su cómputo se excluirá al Patrono que se pretenda cesar.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- Producida una vacante será cubierta, en el plazo máximo de un mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.

Artículo 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente, un Comité Ético y un Secretario, con voz pero sin voto, ostentando el resto de sus miembros la condición de Vocales de dicho Patronato.

Se podrá nombrar igualmente un Comité Asesor formado por personas no pertenecientes al Patronato.

Artículo 17.- El Presidente

El Fundador será el Presidente del Patronato al menos durante los cuatro primeros años de funcionamiento de la Fundación Visión Mundi.

Posteriormente el Presidente del Patronato, será elegido por el voto favorable de las dos terceras partes del total del Patronato, en primera votación; bastando la mayoría del total de los miembros del Patronato, en segunda votación.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Podrá proceder a la apertura, mantenimiento y cancelación de cuentas corrientes o cualesquiera otro tipo de depósitos con entidades financieras y la facultad de contratación con Entidades Públicas y Privadas.

En las reuniones del Patronato, en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, o las que aquél le haya delegado o el Patronato encomendado, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20.- El Comité Ético

Igualmente se designará, entre los miembros del Patronato, un Comité Ético, compuesto por un número máximo de seis miembros.

Los miembros serán designados por el Fundador; fallecido o incapacitado, su designación la realizará el Presidente del Patronato con el voto favorable de la mayoría del total de sus miembros. Podrán ser cesados por disposición del fundador y fallecido o incapacitado éste, por acuerdo del Patronato con la misma mayoría que para su designación.

El Presidente del Patronato, por razón de su cargo, lo será de dicho Comité. El voto del Presidente, caso de empate, tendrá carácter dirimente. El Secretario del Patronato lo será de este Comité, con voz pero sin voto, salvo que haya sido designado expresamente como miembro por el Fundador o por el Patronato, fallecido o incapacitado aquél.

Dicho Comité velará de manera especial por el cumplimiento del compromiso ético y los fines de la Fundación. Igualmente tendrá las facultades que le encomiende el Patronato.

Será preceptivo el informe favorable del Comité Ético, para que la Fundación pueda interpretar, modificar y desarrollar estos Estatutos, aceptar donaciones, llegar a acuerdos económicos con otras personas o entidades y aprobar proyectos de cualquier clase para el cumplimiento de sus fines.

Se reunirá a petición del Presidente del Patronato o si así lo acordara el Patronato por la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 21.- El Comité Asesor

Se podrá crear un comité asesor, compuesto por personas diferentes a los miembros del Patronato, que tendrá carácter consultivo.

El Patronato, a propuesta del Presidente, designará y cesará a los miembros que compondrán este Comité, por mayoría simple.

El número de sus miembros no podrá exceder de diez. Podrán serlo tanto personas físicas como jurídicas, éstas a través de sus representantes legales. Es un cargo gratuito siempre y de carácter honorífico. Cuando así lo requiera el Patronato, miembros de éste Comité podrán asistir reuniones de la Fundación, con voz pero sin derecho a voto.

El Presidente del Patronato lo será de este Comité y convocará y presidirá sus reuniones. El Secretario del Patronato lo será igualmente del Comité Asesor, con las funciones propias de su cargo.

Artículo 22.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión, proyectos para el cumplimiento de sus fines y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar y modificar de estos Estatutos, con el preceptivo informe favorable del Comité Ético, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el Balance económico y Cuentas anuales.
- e) El cambio de domicilio de la Fundación, así como el establecimiento de delegaciones.
- f) Proponer al Protectorado la extinción de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines y el nombramiento de la Comisión liquidadora.
- g) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Fundación.
- h) Nombrar y separar, a propuesta del Presidente, en su caso, a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación.
- i) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados, Tribunales, Juzgados de lo social, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial; personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
- j) Nombrar Administrador o Gerente.
- k) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 23.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su

recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

En las reuniones podrán estar presentes aquellas personas que estime oportuno el Presidente, al objeto de que expliquen o aclaren algún punto de los que se vayan a tratar conforme al orden del día, sin que en ningún caso tengan voto.

Artículo 24.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial. En caso de empate, el Presidente del Patronato tendrá voto de calidad.

El voto de los miembros del Patronato podrá delegarse. En la delegación deberá hacerse constar con claridad y precisión el sentido del voto, afirmativo o negativo, a los puntos del orden del día que serán sometidos a debate.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos, especialmente en lo relativo al Compromiso Ético establecido en el Preámbulo.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 26.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de

un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 27.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

No obstante lo anterior, cuando alguno de los Patronos sea comisionado por el Patronato para dirigir, coordinar o de cualquier otra forma intervenir en algún proyecto, de la clase que sea, podrá el Patronato establecer una retribución proporcionada a los recursos de la Fundación y a la labor a desarrollar.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 28.- Delegaciones y apoderamientos

El Patronato puede delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales, con funciones y responsabilidad mancomunada o solidaria.

Para agilizar el funcionamiento de la Fundación el Presidente podrá elegir de entre los miembros del Patronato un Comité de Dirección formado por un número máximo de seis miembros.

Dicho comité podrá tomar acuerdos sobre cualquier materia referente al funcionamiento de la Fundación, excepto en aquellos asuntos que de acuerdo con la Ley 50/2002, de 26 de diciembre deban ser aprobados mediante reunión de todos los miembros del Patronato.

Nunca son delegables la aprobación de las cuentas, la formulación de presupuestos, la enajenación, la contratación de personal fijo o eventual y el gravamen de los bienes muebles o inmuebles y cualquier otro acto que requiera la autorización del Protectorado.

Artículo 29.- Entidades colaboradoras

La Fundación podrá recabar y recibir de las Instituciones y Organizaciones Públicas y Privadas, nacionales, comunitarias e internacionales la colaboración y el asesoramiento tanto técnico

como financiero, de forma desinteresada, para la realización de sus fines y objetivos nacionales e internacionales. Dichas entidades serán reconocidas y acreditadas a todos los efectos como Entidades Colaboradoras de la Fundación.

TÍTULO CUARTO: DE LA GESTION

Artículo 30.- Patrimonio Fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la FUNDACIÓN se observarán las Reglas siguientes:

1º. Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la FUNDACIÓN.

2º. Las acciones admitidas a cotización, los valores y metálico se depositarán a nombre de la FUNDACIÓN en los establecimientos bancarios o similares que designe el Patronato.

3º. Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la FUNDACIÓN serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

4º. Todos los bienes de la FUNDACIÓN serán inventariados en un libro o registro que estará a cargo del Secretario del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31.- Dotación de la Fundación.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 32.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas,

con sujeción a lo previsto en el Preámbulo de estos Estatutos, que deberá presidir todas las actividades y opiniones de la FUNDACIÓN.

Igualmente, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, de conformidad con lo previsto en el punto III, apartado c) del Preámbulo de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer en los bienes y patrimonio las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos fundacionales, con ese fin se podrá ceder, permutar, transferir, vender, comprar y alquilar de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 34.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 35.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, se presentarán al Protectorado para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

El Patronato deberá aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, en que se recogerá con claridad, los ingresos y gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y lo remitirá al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses de cada ejercicio.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma juntamente con las cuentas auditadas.

Artículo 36.- Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.
- 2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

TÍTULO QUINTO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y FUSION DE LA FUNDACIÓN

Artículo 37.- Modificación de estatutos

- 1.- En ningún caso podrá ser modificado el Preámbulo de los presentes Estatutos.
- 2.- El resto de los Estatutos podrá ser modificado por el Patronato, a propuesta de su Presidente, previo informe favorable del Comité Ético, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- 3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 4.- La modificación de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 38.- Extinción y Fusión con otra Fundación

La Fundación tiene duración ilimitada, no obstante, si por cualquier circunstancia de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente y con la ratificación del Protectorado.

En ambos casos, extinción y fusión, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 39.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación quedarán adscritos, en la forma que el Patronato determine, a los fines fundacionales de entidades no lucrativas de carácter sanitario, que persigan objetivos análogos y cuya actividad principal se realice en países en vías de desarrollo.